

CAPÍTULO IV: PERCEPCIONES ECONÓMICAS, CONCEPTOS Y ESTRUCTURA**19. PERCEPCIONES ECONÓMICAS.**

Del cómputo de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos, de cotizaciones efectuadas o de modificaciones en su relación de trabajo, y estas no forman parte del salario, siendo de carácter extrasalarial.

• Percepciones económicas salariales:

1. Salario base es aquella parte de la retribución que se fija exclusivamente atendiendo a la unidad de tiempo.
2. Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deben acondicionarse atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo: Personales, tales como antigüedad y asimilación de convenio. De puesto de trabajo, tales como primas, pluses de actividad y horas extraordinarias. Adicionalmente, las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

• Percepciones económicas no salariales:

1. Las prestaciones o indemnizaciones de la seguridad social.
2. Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, de viajes o locomoción, pluses extrasalariales o plus de transporte.
3. Las indemnizaciones por ceses, desplazamientos, suspensiones o despidos.

Las cuantías y los conceptos salariales concertados, así como el sistema de pago de los mismos, son recogidos en el articulado de este convenio. Las percepciones económicas deberán ser abonadas por la empresa, el último día hábil del mes corriente, adelantándose el pago los días necesarios si fuese sábado, domingo o festivo.

La empresa dispondrá lo necesario para que todo el personal sea retribuido en tiempo y forma.

En otro caso, la empresa hará frente a los perjuicios que se deriven por el retraso en el abono.

20. PRESTAMOS.

El trabajador podrá solicitar un préstamo por importe de hasta 2.500 €, pudiendo amortizarlo en un máximo de doce meses, que se descontarán mensualmente de su mensualidad ordinaria.

No se podrá pedir otro préstamo hasta que esté amortizado totalmente el anterior.

La concesión de estos préstamos estará condicionado a la disponibilidad de tesorería de la empresa, sin que en ningún momento pueda rebasarse globalmente por el conjunto de los concedidos la cifra total de 25.000 € (teniendo en cuenta que, para la evaluación del cumplimiento de esta cantidad, en el momento de una solicitud, se deberá calcular esta cifra con las cantidades prestadas a la fecha y no amortizadas)

PRÉSTAMOS CON DEVOLUCIÓN A CARGO DE HORAS DE BOLSA.

El personal de turno podrá solicitar préstamos individuales de hasta 2.000 € que aumenten su compromiso de sustitución de turnos por imperiosa necesidad (como por ejemplo refuerzos de lluvias o refuerzos de turnos, etc.) convirtiéndolo en bolsa de horas para sustituciones en el turno (al precio de 22,33 €). Será requisito indispensable estar inscrito en el calendario organizado de guardias anual y la devolución se hará de forma rotativa según calendario anual de refuerzos de lluvias o refuerzos de turnos, etc.

El personal no de turno y corretorno, podrá solicitar un préstamo individual de hasta 2.000 € que aumenten su compromiso de asistencias para reparaciones o averías, etc. convirtiéndolo en bolsa de horas para las reparaciones o averías, (al precio de 22,33 €); será requisito indispensable estar inscrito en el calendario organizado de guardias anual y la devolución se hará de forma rotativa según calendario anual de reparaciones o averías.

La devolución del citado préstamo será con cargo a la bolsa de horas, sin que suponga merma económica alguna para el trabajador. Ahora bien, las horas generadas por este motivo no caducan al año debiéndose siempre realizar su devolución y siempre que se haya consumido la bolsa anual habitual. La aceptación del préstamo a cargo de la bolsa de horas será siempre a elección de la empresa.

En caso de extinción de la relación laboral y quedando aún pendiente bolsa de horas por préstamo, su coste irá en descuento del finiquito que pudiera corresponderle.

Hasta un 50% de la solicitud inicial solicitada podrá ser amortizada económicamente por el trabajador si así lo solicita.

21. SALARIO BASE.

El salario base a percibir para todos los trabajadores de la empresa, será el especificado en las tablas salariales anexas del presente convenio colectivo.

22. PLUS DE RESIDENCIA.

Se establece un plus de residencia para todos los trabajadores de la empresa, que se calcula en un 30% del salario base. Su cuantía se refleja en las tablas salariales anexas.

23. ANTIGÜEDAD.

Para todos los trabajadores de la empresa, se establece un plus de antigüedad, por cada tres años cumplidos en la empresa, con un límite que, no superará el 60% del salario base. Su cuantía se refleja en las tablas salariales anexas.

24. PLUS COMPLEMENTO ESPECÍFICO, PLUS NOCTURNIDAD Y PLUS TURNICIDAD.

La cuantía de los pluses recogidos en el presente artículo se refleja en las tablas salariales anexas.

1. Plus complemento Específico.

Este plus lo percibirá el personal que presta sus servicios en horario de mañana. La percepción de este plus es incompatible en todo caso, con la percepción del plus de nocturnidad y turnicidad. Se entiende que el personal que presta sus servicios en horario de mañana estará disponible para reparaciones urgentes. El número de horas que realicen por este concepto serán remuneradas como horas extraordinarias o en descanso a elección por el trabajador. Este plus es independiente del devengo de las horas extraordinarias que a raíz de un aviso pueda realizar.

2. Plus de nocturnidad.